



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 37 2026-2027

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el artículo 1º de la Ley N.º 11.825 que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1º: Dispónese en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires la prohibición de venta, expendio o suministro minorista a cualquier título, y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la venta, expendio o suministro minorista a cualquier título a partir de las veinticuatro (24,00) horas y hasta las ocho (8,00) horas.

El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria y los Municipios mediante ordenanzas podrán realizar restricciones a los horarios establecidos teniendo en cuenta cuestiones estacionales, de rubro comercial, usos locales o cualquiera otra cuestión que amerite restringir el horario de comercialización de bebidas alcohólicas”.

**ARTÍCULO 2º:** Modifíquese el artículo 6º de la Ley N.º 11.825 que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6º: El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable de cualquier local, comercio, establecimiento, aplicación telefónica, página web o perfil de red social y quienes se dediquen a la distribución o suministro de las bebidas alcohólicas, ya sea a título personal, o como encargados responsables, propietarios o autoridades de empresas distribuidoras de las mismas, comprendidos en la presente Ley, serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.”

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 37 2026-2027

Se somete a vuestra consideración el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto adecuar y simplificar la aplicación de la norma que regula el horario de venta de bebidas alcohólicas en nuestra provincia.

Desde la puesta en marcha de la Ley 11.826 en el año 1996 se han generado constantes inequidades y los consecuentes reclamos de comerciantes y consumidores por las incomodidades que genera en quienes comercializan y adquieren este tipo de bebidas de forma responsable.

El horario de inicio de la venta de bebidas alcohólicas que está impuesto a las 10 de la mañana durante todo el año perjudica básicamente a las cadenas, supermercados y autoservicios que por sistema tienen bloqueada la comercialización de bebidas alcohólicas ocasionándole pérdidas directas en la venta de ese producto e indirectas de otros productos dado que quienes realizan las compras en horas tempranas acuden a otro tipo de comercios que por falta de control o autocontrol comienzan a vender bebidas alcohólicas desde la apertura del negocio.

La situación planteada en el párrafo precedente afecta principalmente a los consumidores de zonas semirurales o rurales que realizan sus compras al iniciar el horario comercial, como así también a los adultos mayores que en época estival realizan sus mandados en horas tempranas para evitar el calor.

Respecto al horario de cierre afecta principalmente a los comercios como bodegas, vinotecas y rotiserías dado que los clientes no pueden retirar sus bebidas de los comercios. Incluso en exposiciones o catas los clientes no pueden retirar sus compras luego de las 21 entre mayo y noviembre, debiendo retirarlas al otro día durante el horario permitido.

La modificación introducida en el año 2019 mediante la Ley N° 15.109, que amplió hasta las 23 la autorización para la venta de bebidas alcohólicas entre diciembre y abril, descomprimió parcialmente algunos de los inconvenientes ocasionados por el horario de veda de venta de bebidas alcohólicas atendiendo a una cuestión vinculada a la época del año, la temperatura y las costumbres de los consumidores en verano.

Si al igual que en 2019 esta Honorable Legislatura atiende los reclamos de distintos sectores vinculados a localidades, costumbres, rubros, exposiciones, estaciones o cualquier otra cuestión atendible deberíamos hacer modificaciones más profundas a la legislación vigente, como así también obligaría a nuevas modificaciones mediante futuras leyes impidiendo que la normativa tenga una simple adaptabilidad y aplicación tanto a nivel provincial como distrital.

Al sancionarse y reglamentarse la Ley 13.178 de Creación del Registro provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas (REBA) se tuvo en cuenta que los



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 37 2026-2027

distintos rubros deberían tener distintos horarios de acuerdo al tipo de categorías, pero al momento de aplicarse las normativas para el consumo fuera de los comercios se continuaron utilizando los horarios establecidos en la Ley 11.825.

Atento a lo expuesto en los párrafos precedentes es que se propone establecer un horario marco para toda la provincia y todos los rubros, habilitando la venta de bebidas alcohólicas desde las ocho (8:00) a las veinticuatro (24:00) horas, pero permitiendo tanto al Poder Ejecutivo como a los Municipios que mediante normas complementarias restrinjan dicho horario por los motivos que crean necesarios, generando de esta forma una normativa más flexible que impida que los tiempos legislativos generen inconvenientes que requieran y tengan una simple solución.

Por otro lado, la legislación vigente no tiene en cuenta la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas mediante aplicaciones telefónicas, páginas web o perfiles en redes sociales, eximiendo a sus responsables o administradores de las responsabilidades que si tienen las personas vinculadas a comercios físicos tradicionales.

Para evitar la inequidad mencionada anteriormente se propone modificar el Artículo 6° de la Ley 11.825, incorporando al alcance de la Ley a los responsables de las mencionadas tecnologías utilizadas para comercialización y/o reparto de bebidas alcohólicas.

Las modificaciones propuestas no subestiman en absoluto los problemas ocasionados por el consumo problemático de bebidas alcohólicas, flagelo social que desde la aprobación de la Ley 11.825, hace 28 años, en nada se ha visto atemperado por el simple hecho de limitar el horario de venta, dado que quienes padecen inconvenientes de consumo encuentran vías alternativas irregulares facilitadas por un escaso o nulo control del cumplimiento de las leyes que regulan la venta de este tipo de bebidas.

Desde el Estado debemos evaluar y poner en marcha de forma urgente herramientas concretas de prevención de consumos problemáticos, como así también de contención y recuperación en las situaciones que lo ameriten. Acciones que está demostrado no deben estar centralizadas en medidas de regulación comercial que solo perjudican a los comerciantes y consumidores responsables que se ven afectados por normas que pese a su buena intención no han logrado su objetivo.

La iniciativa que se postula aquí es una reproducción del proyecto E 498/2024-2024 de autoría de los Senadores Neumann Losada, Nerina Daniela y Martínez Bordaisco, Ariel; que fue archivado por caducidad.

Por lo expuesto, es que solicito a los Señores Senadores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.